



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Ejecutivo – auto resuelve recurso cautelas Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00956-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada de la parte demandada contra el auto de 14 de septiembre de 2021 a través del cual se decretó las medidas cautelares.

El recurrente alegó que la medida cautelar no se justifica debido a que no se debe suma alguna sobre las obligaciones demandadas, ya que la misma se extinguió por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá incólume, como quiera que la decisión adoptada se encuentra ajustada a derecho.

Nótese que el objeto del recurso se funda en que en el presente asunto existe pago total de la obligación, circunstancia la cual debe ser objeto de análisis como una excepción de mérito, que se resolverá en la sentencia de instancia una vez se practiquen las pruebas correspondientes.

Con base en lo anterior, los argumentos esgrimidos por la convocada a juicio para solicitar la revocatoria de las medidas cautelares decretadas no tienen vocación de prosperidad, máxime cuando no se ataca directamente los argumentos de la providencia sino contrario a ello, el fondo del asunto en cuestión, pues su reclamo de pago de la obligación debe ser alegado a través de las excepciones de mérito y resuelto en sentencia.

Finalmente, la providencia recurrida se mantendrá en firme puesto que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 593 del CGP y en esta misma fecha se analizó el cumplimiento de los requisitos formales de las facturas base de ejecución y se mantuvo incólume el mandamiento de pago librado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

MANTENER incólume el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede la apelación propuesta por la parte demandada en el efecto DEVOLUTIVO, conforme a las previsiones del numeral 8 del artículo 321 del CGP.

Por Secretaría remítase el expediente digital al superior para lo de su cargo, para tal efecto téngase en cuenta las previsiones de los artículos 323 y siguientes del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 2 de 3

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 1710 fijado hoy 22 de noviembre de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fc3775f740f1cf6b328ca655c127fa0d492772e65941d525034c3e879e19e8**

Documento generado en 21/11/2021 05:28:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>